

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS

Municipio de Sóller

OCTUBRE 2025

Promotor: AYUNTAMIENTO DE SÓLLER



1 DE OCTUBRE DE 2025

Equipo redactor:



Neus Lliteras Reche
Licenciada en Geografía



Ana Delgado Núñez
Licenciada en Ciencias Ambientales

Firmado por
***2691** NEUS
LLITERAS (R:
****3441*) el día
01/10/2025 con un

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER. 2



ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	4
2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	4
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	8
4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	19
5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	20
6. EFECTOS PREVISIBLES DE LA MODIFICACIÓN.....	27
7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	28
8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.....	28
9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	30
10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN .	32
11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN	33
ANEXO I. PERSPECTIVA CLIMÁTICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	34
ANEXO II. ORDENANZA DE APLICACIÓN	41



1. ANTECEDENTES

La ordenación del ámbito donde se prevé realizar la actuación, proviene de la modificación puntual del PGOU Sóller de 2006, donde se recalificó toda la zona para destinar parte del suelo al polígono industrial (Aprobación definitiva de la modificación puntual en el Pleno del Consejo de Mallorca de 3 de Abril de 2006, publicado en el BOIB 67 de 9 de mayo de 2006). Por su desarrollo se delimitó una Unidad de Actuación por compensación (UE - 10) la cual actualmente se encuentra finalizada.



IMAGEN 1. PLANO DE SITUACIÓN DE LOS TERRENOS (FUENTE: IDEIB)

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

2.1. Objeto y ámbito de la modificación

El objeto de la modificación puntual es el cambio de calificación urbanística de un solar de titularidad pública, actualmente calificado como sistema de equipamiento ubicado en el sector de Son Angelats donde se ubica el actual polígono industrial /servicios y el polideportivo municipal; por un sistema dotacional de infraestructuras y servicios urbanos igualmente de titularidad pública.

La modificación puntual afecta a las zonas calificadas como E(1) y E(2) del ámbito de Son Angelats.



IMAGEN 2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL. FUENTE: PROYECTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER.

4



2.2. Justificació de la modificació

La ordenación urbanística vigente:

La ordenación de los solares objeto de la modificación es la que figura en el plano F13 de la Modificación puntual de 2006. El suelo objeto de modificación afecta a las zonificaciones E(1) y E(2).



IMAGEN 3. ORDENACIÓN VIGENTE (FUENTE: MUIB)

El artículo 3 de las NNUU de la modificación puntual, hace referencia a los sistemas de Equipamientos del ámbito (EEp - Epa). El Equipamiento público (E) admite los siguientes usos: docente, sanitario-asistencial, religioso, sociocultural, administrativo, mercado y deportivo.

El uso detallado que figura en la ficha correspondiente es:

- E(1) Centro deportivo. Superficie: 10.971 m²
- E(2) Administrativo socio - cultural. Superficie: 2.276 m²

Oportunidad y conveniencia de la iniciativa de modificación puntual.

Se considera prioritario formular la presente modificación puntual del Plan, dado que:

- El artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE núm. 85 de 09/04/2022), entre otros, establece que corresponde a las Entidades Locales:
 - a) *Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Así mismo, de acuerdo con el Decreto 14/2020, de 8 de abril por el cual se aprueba el Plan Director Sectorial de Residuos Peligrosos de las Illes Balears (PDSRP) se establece que "todos los municipios deben garantizar el servicio de deixalleria a sus ciudadanos".



El planeamiento municipal redactado en 1998, no preveía suelo para este tipo de instalaciones en el municipio (ya hace más de 25 años de su aprobación definitiva), por lo que es del todo necesario y obligado, crear un espacio adecuado para poder implantar las infraestructuras necesarias para dar el servicio que exige la citada normativa.

A título informativo y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca - Dirección General de Educación ambiental, calidad ambiental y residuos, ha redactado una **Guía Técnica para la Implantación de Deixalleries** que recoge lo siguiente:

Los puntos limpios son instalaciones de recepción y almacenamiento selectivo de productos usados destinados a la reutilización y de residuos municipales a la espera de tratamientos posteriores como la preparación para la reutilización, valorización o eliminación.

Están destinadas a la recepción de residuos municipales de origen doméstico pero pueden recibir residuos de origen comercial, de oficinas y servicios, en los términos que establezcan las ordenanzas de las entidades locales correspondientes.

Las necesidades funcionales de este espacio, tendrán que resolver como mínimo:

- *Establecimiento de sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de los productos.*
- *Actividades de preparación para la reutilización y reciclaje.*
- *Almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización*
- *Fomentar un reciclado de alta calidad estableciendo una recogida separada de residuos: aceites usados, papel, metales, plástico y vidrio...*

El recinto también deberá tener un cierre perimetral de control, pavimentación impermeable, almacén para residuos peligrosos, sistemas de drenaje interno con arquetas separadoras de líquidos y conexión a la red de alcantarillado, oficina de recepción, zona cubierta, iluminación propia, buena accesibilidad; y otras instalaciones propias de este tipo de equipamientos.

En esta guía, también se determinan unos criterios generales de:

Ubicación y criterios de accesibilidad:

Se recomienda que los puntos limpios se ubiquen en zonas de fácil acceso para los usuarios, de acuerdo con los criterios siguientes:

- *Se ubicarán preferentemente en núcleos urbanos o urbanizables. Si no es posible, se ubicarán en zonas próximas a núcleos urbanos o en zonas de gran afluencia de visitantes como los centros comerciales o zonas de ocio.*
- *Deben estar bien comunicadas no sólo en relación al transporte privado, sino también en relación al transporte público y peatonal.*
- *La ubicación de la deixallería debe estar suficientemente señalizada para facilitar el acceso de los potenciales usuarios desde cualquiera de los núcleos de población a los que dé servicio.*

Según la población afectada (en este caso por más de 15.000 habitantes), la guía recomienda una superficie mínima del centro de recogida de 2.500 m².



2.3. PLANEAMIENTO VIGENTE y NORMAS URBANÍSTICAS OBJETO DE MODIFICACIÓN.

- **Planeamiento vigente en el sector:**

1. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sóller del año 1998 publicado en el BOCAIB, en fecha 22 de Agosto de 1998. Texto refundido aprobado por la Comisión Insular de Urbanismo en fecha 17 de Noviembre de 2000, y publicado en el BOCAIB con fecha 14 de Diciembre de 2000.
2. Modificación puntual del PGOU 98 de Sóller correspondiente a: Cambio de calificación urbanística y desclasificación de los sectores:
Colonia de Aviación de Son Angelats (carretera de Deià) y el suelo urbanizable no programado SUNP3, polígono industrial de servicios y equipamiento deportivo del término municipal de Sóller. Aprobación definitiva de la modificación puntual, Pleno del Consejo de Mallorca de 3 de Abril de 2006, publicado en BOIB 67 de 9 de mayo de 2006.
Este documento fue objeto de modificación en 2020 para reajustar un vial de acceso a las viviendas de la antigua colonia de aviación. (Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2020 y publicado en el BOIB, 24 de octubre de 2020). La presente modificación no altera esta última modificación.

- **Normas urbanísticas afectadas:**

La propuesta de nueva calificación como ST “servicios técnicos” se regula en el artículo 24 de las NNUU del Plan General 98. Su definición se ajusta a la de los usos de “infraestructuras y servicios urbanos” que contempla la Artículo 1.4.5.b del Anexo I del reglamento de la LUIB. Las determinaciones de este artículo (24 NNUU), será lo que regulará la zona recalificada como ST.

Del texto normativo de la modificación puntual se modifica:

- Artículo 3 de las NNUU de la modificación puntual de 2006, en el apartado 1-A, se eliminará la referencia en el equipamiento E (2).
- Se modifican las FICHAS de los equipamientos:
 - o E (1) Se ajusta la superficie de su ámbito (disminución).
 - o E (2) Se elimina esta ficha de equipamiento consecuencia de su recalificación en zona ST (regulada art. 24 de las NNUU del PGOU 98 de Sóller).





Dentro de la parcela, durante el proyecto de urbanización y dotación de servicios, se construyó una estación transformadora para dar servicio al sector. La modificación propuesta también recogería el uso de Servicio Técnico que esta instalación tiene e integrarla en el solar.



Propuesta normativa:

Tal y como está estructurada la normativa urbanística actual del PGOU de Sóller, la propuesta de zonificación por una deixalleria (según definiciones e indicaciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), se corresponde con los usos definidos en el artículo 24 de las Normas Urbanísticas del plan:

“Art. 24. Sistema de Servicios Técnicos (ST)

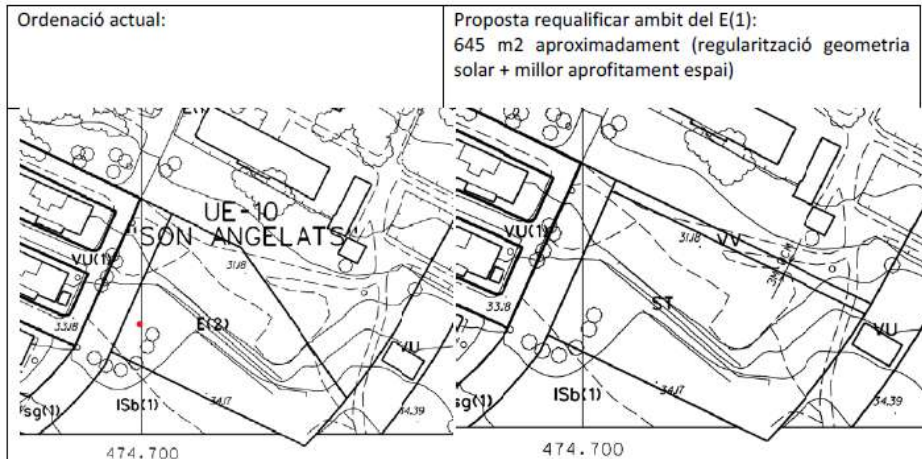
1. El sistema de Servicios Técnicos comprende los servicios de abastecimiento de aguas y de evacuación de aguas residuales, instalaciones militares, centrales receptoras y distribuidoras de energía eléctrica, red de suministro en baja, las centrales de comunicación y de teléfonos, parques móviles de maquinaria, plantas incineradoras, vertederos de residuos, gasolineras y otros servicios de carácter afín.

2. ...”

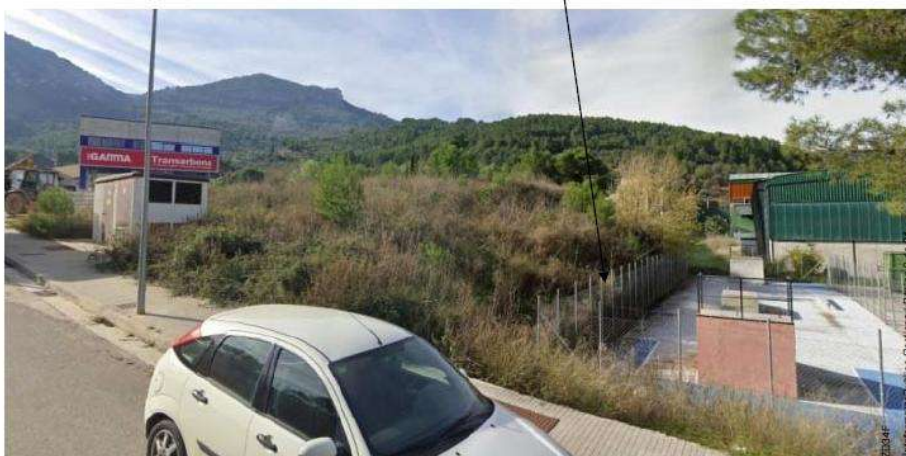


B. Ajuste superficie ámbito Equipamiento deportivo E(1) sup. Inicial de 10.971 m² a 10.326 m², por cambio calificación parcial a ST (645 m²)

A efectos de conseguir una mayor superficie para destinarla al uso de ST, y regularizar la forma del solar, para poder desarrollar de forma óptima el nuevo uso previsto (programa funcional deixalleria), se propone recalificar una parte de los terrenos del equipamiento deportivo (E1), que actualmente no tienen ningún aprovechamiento. Están situados anexos al aparcamiento y con un nivel muy superior (2 metros aproximadamente) de la rasante actual y sin utilizar.



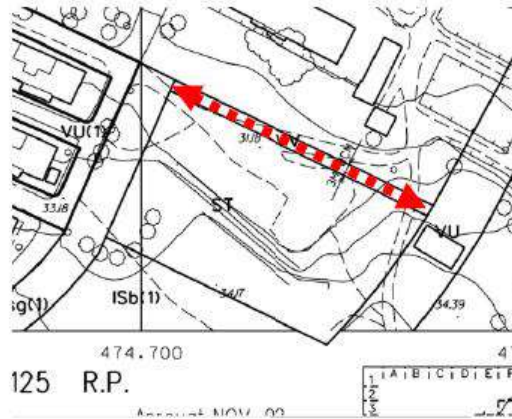
Fotografia indicativa dels terrenys Proposta E(1) proposta requalificar (uns 645 m2) (regularització geometria solar + millor aprofitament espai)



C. Nuevo vial VV, conectividad peatonal, 218m² de superficie

También se propone calificar un espacio como nuevo vial de viandantes. Este vial (VV) se plantea para dar continuidad a la trama urbana peatonal del sector y crear un espacio de transición entre las dos zonas: ST y Equipamiento.





CUADROS DE SUPERFICIES DE LAS PARCELAS OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

QUADRE DE SUPERFICIES INICIAL:	
Zonificació.	Superficie inicial
E (1)	10.971 m2
E (2)	2.276 m2.
TOTAL	13.247 M2

QUADRE DE SUPERFICIES FINAL:	
Zonificació.	Superficie final
E (1)	10.326 m2
ST	2.705 m2.
VV	218 m2
TOTAL	13.247 M2

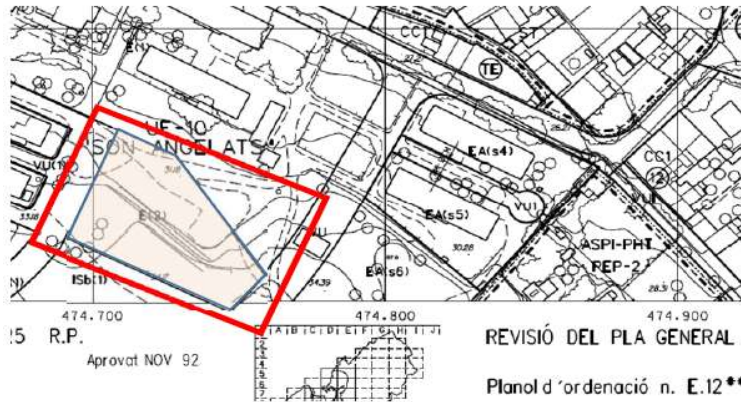


IMAGEN 4. PLANEAMIENTO VIGENTE: PLANO DE ORDENACIÓN E12 (MP 2006)

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER.



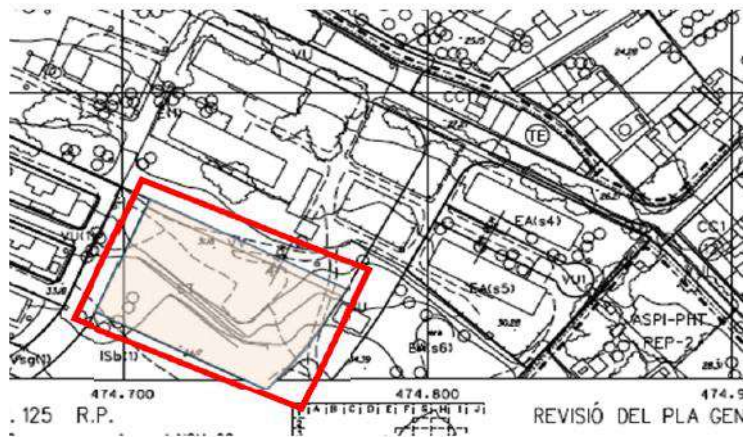


IMAGEN 5. PLANEAMIENTO PROPUESTO

La modificació puntual suposa una disminució de superfície de sistema general de equipaments: 645 m² (del E1) i de 2.276 m² corresponent al E(2) i la creació d'una nova zona de dotacional per a Serveis Tècnics (uso públic) de: 2.705 m² i un nou vial de viandants (sistema general viari) de uns 218 m².

És important indicar que, tots els sòls afectats, tant en el seu estat inicial com en la proposta de modificació, són de titularitat municipal i tots ells estan adscrits, segons el planejament municipal en vigor, REVISIÓ DEL PGOU 98 DE SÓLLER I MODIFICACIONS PUNTUALS POSTERIORES, a SISTEMES GENERALS definits en les NNUU del Pla, i en concret els articles següents del Títol V:

Títol V. Regulació de les usos i les intensitats – zones,

Article 21 (Sistemes de comunicació viària)

Article 23 (Sistema de Equipaments)

Article 24 (Sistema de Serveis Tècnics)

OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Per un altre costat, els sòls objecte de modificació puntual, són de propietat municipal i per tant la modificació no suposa cap cost addicional al previst en el pla, ni tampoc supondrà canvi de titularitat.

- La present modificació puntual, no afecta per a res a usos residencials, no hi ha alteració de sistemes de zones verdes, ni increment de població.
- També se ha de dir que el municipi, té prou equipament administratiu i sociocultural, tal i com se justifica en el apartat següent:

Suficiencia de suelo dotacional:

La proposta de modificació implica una reducció de sòl dotacional de equipament esportiu en 645,00m² i sòl dotacional de l'equipament administratiu de 2.276 m²:





Según los datos actualizados del suelo dotacional del municipio de Sóller, aunque la memoria del plan general preveía 102.085,00m², las superficies son:

Sup. total de suelo dotacional previsto en el PGOU del año 2000	211.420,90 m ²
SUELO DOTACIONAL DESCLASIFICADO	- 8.160,00 m ²
SUELO DOTACIONAL INCORPORADO	67.632,10 m ²
Sup. suelo dotacional actualidad	270.893,00 m²
Suelo dotacional pendiente de aprobación (*) Modificación puntual PGOU. Aprobado Inicialmente por el Pleno el 29 de diciembre de 2023.	1.009,00 m ²

De forma detallada y de acuerdo con los usos alterados (equipamiento administrativo y deportivo), la superficie de suelo dotacional por estos usos son:

EQUIPAMENT ESPORTIU	ESTAT INICIAL/ACTUAL		77.281,10 m2
	(4) Camp Esports Port	19.440,00	
	(29) Camp de futbol	11.600,00	
	(30) esportiu Son Puça	18.540,10	
	(31) Col.legi Es Puig Bombers	4.630,00	
	(31a) Ampliacio piscina PHT	12.100,00	
	(E2) Centre Esportiu Son Angelats	10.971,00	
	ESTAT FINAL		76.636,10 m2
	PROPOSTA RECTIFICACIO LLINDARS	- 645,00	

Aunque han reducido usos detallados, la superficie de sistemas son más que suficientes. Hay que recordar que todos ellos admiten cualquiera de los dos usos reducidos: administrativo y deportivo.

Estandars del suelo dotacional resultante:

Previsión sistemas Plan General 1998:

	Sóller: 4,15m ² sòl /habitant
	Port:4,49 m ² sòl/habitant



Actualización del techo poblacional a 2025: **24.862 habitantes** (Previsto en el PGOU 1998: 25.827 menos suelos desclasificados: Muleta II (106 habitantes), Bens d'Avall (666 habitantes) y UE-6 (193 habitantes)).

ESQUIPAMENT ADMINISTRATIU	ESTAT INICIAL /ACTUAL		4.297,00 m ²
	(10) Ajuntament	370,00	
	(31 part) Col.legi Es Puig Bombers	1.651,00	
	(E1) Administratiu Son Angelats	2.276,00	
	ESTAT FINAL		2.622,00 m²
	(E1) Administratiu Son Angelats	-2.276,00	
	L'HOSPICI (EN FASE D'APROVACIO)	+400,00	
	CETRE (EN FASE D'APROVACIO)	+201,00	

- Suelo dotacional actual: **270.893 m²**

Estándar 2025: 10,89 m² suelo/habitantes.

En resumen:

Por todo lo expuesto, el solar, objeto de la modificación puntual, se considera adecuado para implantar este equipamiento dotacional de servicios técnicos, tanto por su tamaño 2.705 m² (>2.500 m²), forma sensiblemente rectangular, topografía llana, situación (buena interconexión viaria), clasificación del suelo (suelo urbano), accesibilidad (viales de acceso anchos y dotados de servicios urbanísticos en funcionamiento), etc.



3.2. Movilidad generada

Artículo 59.4.d de la LUIB: Evaluación de la movilidad generada.

ESTUDIO EVALUACIÓN MOVILIDAD GENERADA

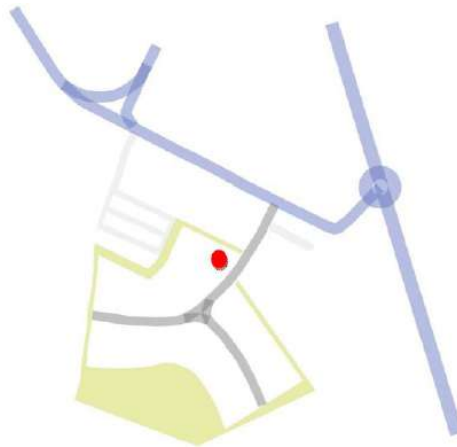
Contenido de la memoria del plan general:

Las medidas adoptadas para facilitar la consecución de una movilidad sostenible en el municipio, entre las que se habrán de incluir las acciones destinadas a reducir las necesidades de movilidad teniendo en cuenta las ubicaciones de los centros residenciales, comerciales y de trabajo, el fomento de la movilidad no motorizada, incluida la implantación de carriles bici, y el uso y, en su caso, la mejora de la prestación del servicio de transporte público colectivo en los términos que prevea la legislación sectorial y de régimen local aplicable. De forma específica, deben definirse las medidas que deben adoptarse respecto de los grandes centros generadores de movilidad que se prevean en el plan.

El vigente plan general contempla los siguientes sistemas de comunicación vial (art 21):

V - VU - VV - VR1 - VR2 - A

- V** Vías que tienen consideración de carreteras. (Ma 10 y Ma 11). Admite tráfico pesado y de dimensiones importantes, apta para el uso de deixalleria propuesto.
- VU** Vías de uso interior que conforman la red básica del municipio.
- VU1** Vías interiores del municipio de circulación restringida a los vecinos y vehículos de servicio y emergencias
- VV** Viales para peatones.
- VR1** Caminos rurales con posibilidades para integrarse en el futuro en la estructura vial rodada territorial.
- VR2** Caminos rurales que corresponden a vías de antiguo trazado que tienen carácter patrimonial.



Desde un punto de vista de movilidad generada y de acuerdo con las determinaciones del artículo 59.4.d de la LUIB, la ubicación del nuevo ST resuelve la movilidad generada y se considera una ubicación adecuada debido a la proximidad de una vía de comunicación principal como es la carretera Ma - 10 y la Ma - 11.



3.3. Estudio de alternativas

Se han desarrollado diferentes alternativas, con el fin de facilitar una valoración previa y la decisión sobre la más adecuada desde los puntos de vista, medioambiental, social y de gestión urbanística para seleccionar el solar donde ubicar la deixalleria y hacer realidad el objeto de la modificación.

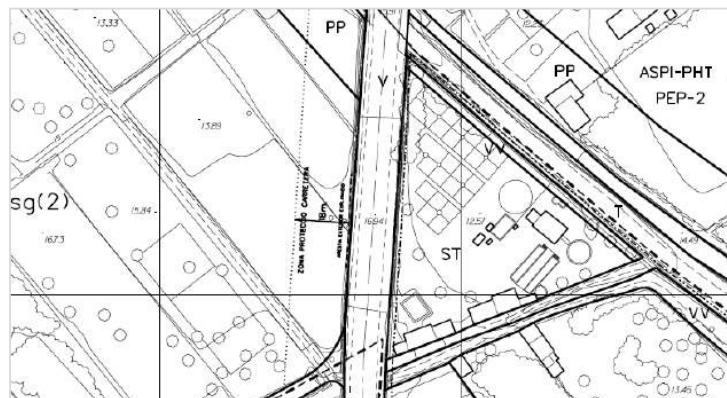
▪ ALTERNATIVA 0. MANTENER LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO

La alternativa 00, es la de mantener la actual situación del planeamiento. Tal y como se ha justificado anteriormente, esta opción queda descartada dado que el planeamiento municipal redactado en 1998, no preveía suelo para este tipo de instalaciones en el municipio (ya hace más de 25 años de su aprobación definitiva), por lo que es del todo necesario y obligado, crear un espacio adecuado para poder implantar las infraestructuras necesarias para dar este servicio, tal y como exige el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE núm.85 de 09/04/2022) y de acuerdo con el Decreto 14/2020, de 8 de abril por el cual se aprueba el Plan Director Sectorial de Residuos Peligrosos de las Illes Balears (PDSRP).

Actualmente el servicio como deixalleria se realiza en instalaciones propias de la empresa Sóller Recicla, actual concesionaria del servicio de retirada de residuos urbanos del municipio. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de disponer de un espacio de titularidad municipal destinado a deixalleria con el fin de poder garantizar de manera estable y a largo plazo este servicio esencial.

▪ ALTERNATIVA 1. ESTUDIO DE PARCELAS PREVISTAS EN EL PGOU DE SÓLLER CALIFICADAS COMO ST PARA UBICAR LA DEIXALLERIA

a) ST Carretera Ma-11 sup: 3.776m² (Fundación Deixalles) titularidad pública



Esta opción se descarta porque actualmente es la Fundación Deixalles y el espacio que ocupa es de prácticamente la totalidad de la parcela. El acceso desde Ma-11 es dificultoso por la mala visibilidad.

b) ST Carretera Ma-11 sup: 2.248m² titularidad privada.





Se trata de una parcela de titularidad privada y por tanto, hace inviable su adquisición.

- **ALTERNATIVA 2. ESTUDIO DE PARCELAS DE TITULARIDAD PÚBLICA PREVISTAS COMO EQUIPAMIENTO EN EL PGOU PERO SUSCEPTIBLES DE SER RECALIFICADAS COMO S.T. POR PROXIMIDAD A UNA VÍA DE COMUNICACIÓN PRINCIPAL (CARRETERA).**

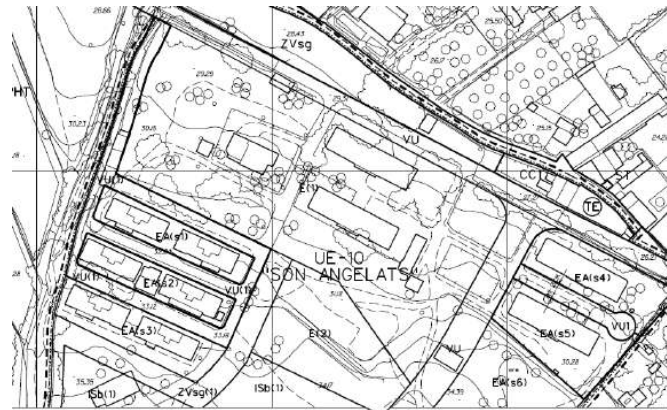
a) Sistema General en suelo rústico (E-31): docente-administrativo-deportivo sup: 28.000 m².



A pesar de ser un equipamiento con mucha extensión de suelo, y que se podría destinar una parte a Parc Verd (en la zona más cercana a la Ma-10), se trata de un ámbito que actualmente se destina a usos docentes y deportivos. Se considera reservar todo ese suelo al mismo uso para concentrar estas actividades y prever posibles ampliaciones del uso deportivo.

b) E (2) equipamiento administrativo UE-10 Son Angelats sup: 2.276 m².





El equipamiento previsto E(2), se encuentra continuo en el polígono industrial y de servicios de Sóller y se encuentra cercano a la carretera Ma-10 y por tanto tendría las características favorables, siempre que urbanísticamente sea posible, para poder destinarse a ST y en concreto a Parc Verd.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Después de analizar varios solares de titularidad municipal dentro del ámbito del suelo urbano de Sóller, para implantar este uso dotacional, se considera la zona del polígono industrial y de servicios de Son Angelats (alternativa 2b), como la ubicación más idónea y conveniente para situar un espacio con las características determinadas en la Ley y por este uso concreto, ya que en el polígono, los usos industriales – almacenes – servicios son los prioritarios, siendo compatibles con el uso propuesto como deixalleria.

Por otro lado, el polígono presenta una buena accesibilidad, y su interconexión con la red vial existente es adecuada.

La propuesta de ordenación consiste en:



2) Ajust superficie àmbit Equipament esportiu E(1) sup. Inicial de 10.971 m² a 10.326 m², per canvi qualificació parcial a ST (645 m²)

3) Nou vial connectivitat peatonal, VV:218

1) Canvi qualificació solar per ús dotacional deixalleria -ST de 2.705 m²

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER.

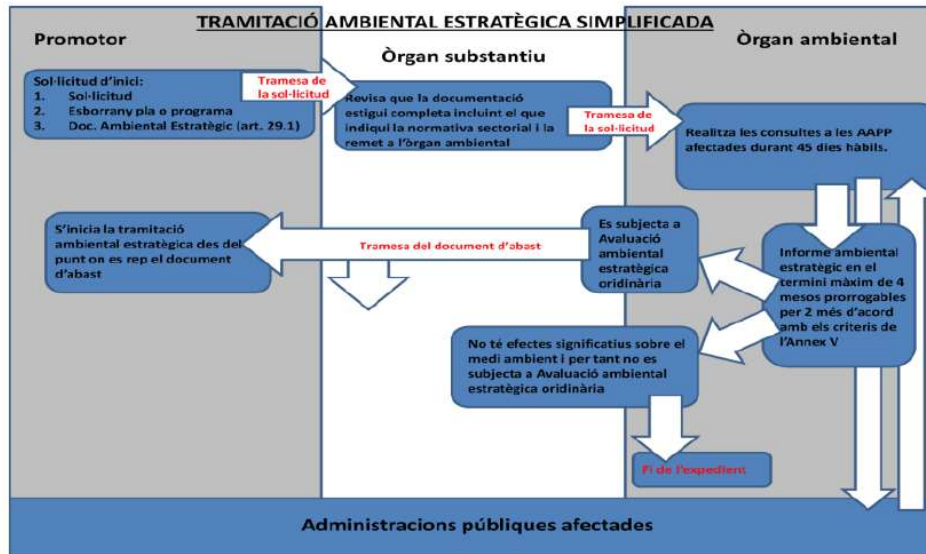


4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

La tramitación de la modificación puntual del Plan General se encuentra, en este momento, en fase previa a la aprobación inicial. En el momento que la modificación entre en vigor se deberá seguir la tramitación administrativa siguiente: aprobación inicial y exposición pública y aprobación definitiva.

Las fases para la redacción y aprobación de la modificación serán las siguientes:

- a) Tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada. La documentación del plan especial conjuntamente con el documento ambiental estratégico será remitido al órgano ambiental, para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.



- b) Aprobación inicial. La documentación completa de la modificación puntual será aprobada inicialmente por parte del Ayuntamiento, quien la deberá someter a exposición pública, por un periodo de 30 días hábiles.
- c) Solicitud de informe previo al Consell Insular de Mallorca. Se actualizará la documentación del documento inicial del plan, con las modificaciones introducidas tras las alegaciones e informes de la fase de exposición pública y tramitación ambiental, para remitirla al CIM quien deberá emitir informe previo, con carácter vinculante, a la aprobación definitiva.
- d) Aprobación definitiva. Recibido el informe del Consell de Mallorca o transcurrido el plazo establecido para el silencio administrativo positivo, el Ayuntamiento llevará a cabo la aprobación definitiva del mismo.

La modificación puntual del Plan General entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el acuerdo de su aprobación definitiva y sus Normas Urbanísticas; su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su modificación.



5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

5.1. Territorio y población



El municipio de Sóller se sitúa al noreste de la isla de Mallorca, en plena Serra de Tramuntana. Este municipio limita con los municipios de Deià, Bunyola, Escorca y Fornalutx.

La población residente en el municipio registró 13.860 habitantes en el año 2024¹, distribuida en un 50,6% entre mujeres y un 49,4% hombres.

El municipio ocupa una superficie de 4.273,19 Has equivalente al 1,17% del total de la isla de Mallorca.

En lo referente a la demografía empresarial del municipio, al igual que en la mayoría de la isla el sector servicios es el que ocupa la mayor proporción de altas de empresas en el municipio con un 75,8% de las 607 empresas registradas para el segundo trimestre de 2025, a las que le siguen el sector de la construcción (16,5%), el sector de la industria (5,1%) y el sector de la agricultura y pesca (2,6%).

La evolución trimestral de los afiliados residentes alcanza para el primer trimestre de 2025 los 6.004 afiliados en el municipio, de los cuales el 31,2% se dedica al sector de la hostelería, seguido del resto de actividades de servicios.

5.2. Climatología

El clima de Sóller se clasifica como cálido y templado. La lluvia en Sóller cae principalmente en invierno, con relativamente poca lluvia en verano. El sistema de clasificación climática de Köppen-Geiger identifica este patrón meteorológico como perteneciente a la categoría Csa.

La temperatura media anual registrada en Sóller es 17,1 °C, según los datos disponibles. La precipitación anual en esta ubicación es aproximadamente 485 mm.

Las temperaturas son más altas de media en agosto, alrededor de 25,5 °C. A una media de 10,0 °C, febrero es el mes más frío del año.

La variación en la precipitación entre el mes más seco y el más húmedo es de 64 mm. La variación anual de la temperatura es de aproximadamente 15,5 °C.

El mes con la mayor humedad relativa es Enero (77,47). El mes con la menor humedad relativa es julio (60,40). El mes más húmedo es Noviembre (9,63 días), mientras que el más seco es julio (1,50).

¹ Fuente: Ibestat



	Enero	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Noviembre	diciembre
Temp. media °C	10.2	10	12	14.5	18.1	22.6	25.4	25.5	22.2	18.9	14.1	11.4
Temperatura mínima °C	8	7.6	9.2	11.4	14.6	18.8	21.7	22.1	19.6	16.6	12.2	9.4
Temperatura máxima °C	12.5	12.4	14.9	17.6	21.4	26.3	29.2	29.1	25.2	21.5	16.2	13.5
Precipitación / Lluvia mm	43	40	33	41	41	20	6	23	50	70	68	50
Humedad(%)	77%	75%	72%	70%	66%	61%	60%	63%	69%	74%	75%	77%
Días lluviosos (d)	5	5	4	5	4	3	1	2	6	7	7	6
Horas solares medias (horas)	6.2	6.9	8.7	9.9	11.4	12.5	12.2	11.1	9.1	7.7	6.4	6.0

Data: 1991 - 2021 Temperatura mínima °C, Temperatura máxima °C, Precipitación / Lluvia mm, Humedad, Días lluviosos. Data: 1999 - 2019: Horas solares medias

IMAGEN 6. ARCHIVO METEOROLÓGICO SÓLLER 2024 (FUENTE: METEOBLUE)

5.3. Geología

Según el Mapa Geológico Simplificado de las Illes Balears, el ámbito objeto de la modificación se asienta sobre depósitos cuaternarios compuestos principalmente por limos, arcillas y gravas, así como por eolianitas (areniscas de origen eólico).

En el sector se identifica, además, un contacto discordante que lo atraviesa en dirección norte-sur, indicando un cambio significativo en las unidades litológicas y/o en su disposición estratigráfica.

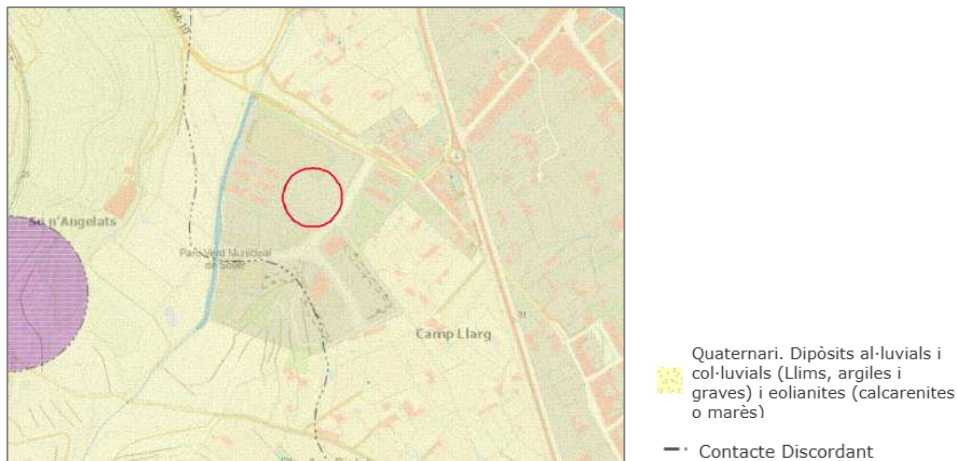


IMAGEN 7. MAPA GEOLÓGICO SIMPLIFICADO DE LAS ILLES BALEARS (FUENTE: IDEIB)

5.4. Hidrología

■ Aguas superficiales

Analizada la hidrología superficial del ámbito de la modificación, podemos decir que no se identifica ninguna masa de agua superficial en la zona que pueda afectar al ámbito de la modificación. Así mismo, en lo referente a la red hidrográfica provisional de las Illes Balears, tampoco se identifican elementos de la red que se ubiquen dentro del ámbito de la modificación, pero sí próximos a ésta como es el torrente que recorre el lado este del sector.



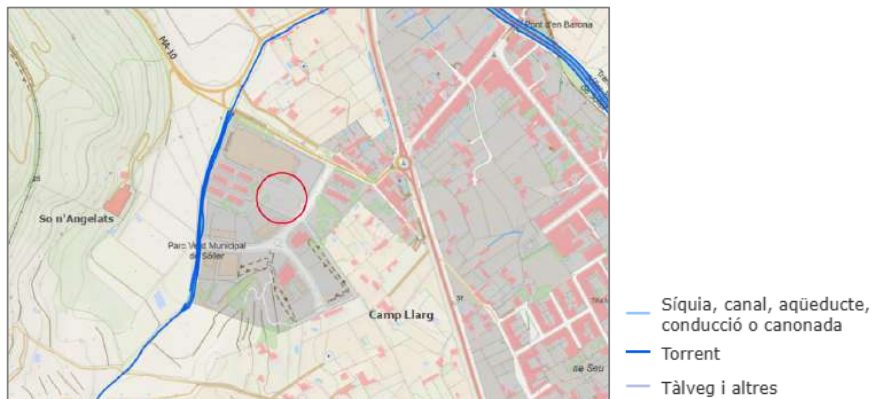


IMAGEN 8. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL (FUENTE: IDEIB)

▪ **Aguas subterráneas**

En lo referente a las aguas subterráneas, todo el ámbito de la modificación se encuentra situado sobre la masa de agua **1806M4 Sóller**. Esta M.A.S pertenece a la unidad hidrológica 18.06 Fuentes de Sóller, ocupando una superficie de 13,21 km² de los 112,00 km² que abarca toda la unidad hidrológica.

Se trata de un acuífero poco profundo, cuya estructura interna la forman limos, cantos, arenas y conglomerados del Cuaternario en su parte superficial y calizas, dolomías y brechas de la edad Rethiense-Lias en la zona profunda.

Presenta un estado cualitativo y cuantitativo bueno, lo que hace que sea considerada una MAS en buen estado. Según las delimitaciones que establece el PHIB 2022-27, el ámbito de la modificación se localizaría en una zona con un índice de explotación bueno e inferior al 80% de la capacidad del acuífero.



IMAGEN 9. DELIMITACIONES PHIB 2022-27 (FUENTE: IDEIB)

5.5. Flora y fauna

Para la identificación de la vegetación y la fauna existente en el área de intervención, nos basaremos en la distribución de los avistamientos de especies de las Illes Balears de la base de datos Bioatlas, la cual nos permite identificar los distintos tipos de especies que se distribuyen por las Illes Balears, diferenciando entre especies catalogadas, amenazadas y/o endémicas para cada una de las cuadrículas que conforman el visor.





IMAGEN 10. BIOATLAS. CUADRÍCULAS 1KMx1KM DE LA ZONA DEL PROYECTO (FUENTE: IDEIB))

Según se muestra en la siguiente imagen, el ámbito de actuación del proyecto se ubica dentro de la cuadrícula (1x1) nº 874, para la que se identifican un total de 4 especies de fauna, 108 de flora y 13 de hongos, entre las cuales, las especies catalogadas, amenazados y/o endémicas identificadas para cuadrícula son las siguientes:

Cuadrícula (1x1): 874						
Grupo	Familia	Taxón	Nombre común	Catalogada	Amenazada	Endémica
MONOCOTYLEDONEAE	ARECACEAE	Chamaerops humilis	Garballó, Margalló	Sí	No	No
PTEROPHYTA	ASPLENIACEAE	Asplenium majoricum	Falzia	No	No	E. microareal
DICOTYLEDONEAE	FABACEAE	Lotus tetraphyllus	Territjol, Trèvol de quatre fulles	No	No	E. balear
DICOTYLEDONEAE	LAMIACEAE	Scutellaria balearica	*	No	No	E. balear

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES CATALOGADAS, AMENAZADAS Y ENDÉMICAS CUADRÍCULA (1X1):874 (FUENTE: BIOTLAS)

5.6. Patrimonio

Según la Ley de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares (BOIB núm. 165 del 29/12/1998 y BOE núm. 31 de 05/02/1999), el patrimonio monumental y arqueológico de Baleares está formado por todos aquellos bienes y valores de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones que revelen un interés histórico, artístico, arquitectónico, histórico-industrial, paleontológico, social, científico y técnico para las Islas Baleares. También forman parte del patrimonio histórico de las Illes Balears los bienes que integran el patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con lo que establece la legislación especial.

Según la información disponible sobre patrimonio histórico que facilita el Consell Insular de Mallorca no se identifica dentro del ámbito de la modificación, ningún edificio y/o elementos protegido identificada como bien catalogado (BC) o bien de interés cultural (BIC).

En lo referente al catálogo de patrimonio que recoge el propio PGOU (2006) de Sóller podemos decir que dentro del ámbito de la modificación no se identifica ningún elemento de relevancia.





IMAGEN 11. CATÁLOGO PATRIMONIAL (FUENTE: MUIB)

5.7. Hábítats de interés comunitario (HIC)

La zona de la modificación no afecta a ningún hábitat de interés comunitario (HIC). El HIC más cercano se encuentra al oeste del área de gestión, y donde predomina el hábitat 9540 *Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos*.



IMAGEN 12. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO 2022 (FUENTE: IDEIB)

5.8. Espacios de relevancia ambiental

Dado que el ámbito de la modificación afecta a un suelo urbano, éste no se ve afectado por ninguna de las Áreas de Especial Protección de Interés de la Comunidad Autónoma (ANEI, ARIP o AAPI), ni ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni tampoco por los Espacios Naturales Protegidos definidos en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del término municipal Sóller.



5.9. Identificación de posibles riesgos ambientales y áreas de prevención de riesgos

Como puede observarse en la siguiente figura, el ámbito de la modificación no se ve afectado por ninguna de las Áreas de Prevención de Riesgos (incendios, inundación, erosión y desprendimiento) definidas en el Plan Territorial Insular de Mallorca (PTM).



IMAGEN 13. ÁREAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEFINIDAS EN EL PTI MALLORCA (FUENTE: IDEMALLORCA)

Así mismo, el ámbito de la modificación no forma parte de ninguna zona susceptible de ser inundada según el *Atlas de Delimitación Geomorfológica de Redes de Drenaje y Planes de Inundación de las Illes Balears*. Igualmente, de acuerdo con el vigente *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación*, aprobado el 19 de febrero de 2016 (BOIB núm. 24, de 20 de febrero de 2016), el ámbito de la modificación no se encuentra situado en un área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI).



IMAGEN 14. ZONAS CON RIESGO DE INUNDACIÓN (FUENTE: IDEIB)

El *IV Inventario Forestal de las Illes Balears* identifica el ámbito de la modificación como una zona donde predomina una vegetación tipo prados y agrícola. Estas características hacen que toda la zona afectada sea catalogada con riesgo moderado de incendios forestales según el *IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears (2015-2024)*, y como se puede observar en las siguientes imágenes.



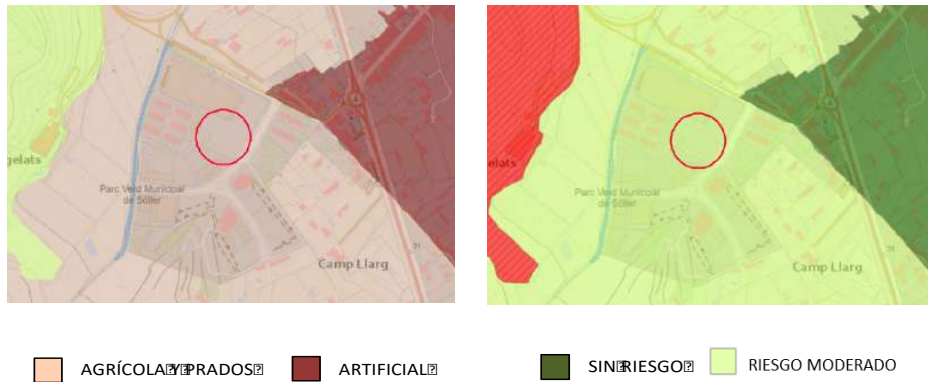


IMAGEN 15. INVENTARIO FORESTAL DE LAS ILLES BALEARS Y RIESGO DE INCENDIO FORESTAL (FUENTE: IDEIB)

Respecto al mapa de vulnerabilidad de acuíferos de la Dirección General de Recursos Hídricos, el ámbito de la modificación presenta una vulnerabilidad a la contaminación moderada. Por el contrario, la zona no se ve afectada por la zonificación que establecida en el Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables por la contaminación para nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico.



IMAGEN 16. VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO (FUENTE: IDEIB)



6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Si bien la presente modificación puntual de planeamiento habilita el solar para la implantación futura de un deixalleria municipal, los posibles efectos ambientales derivados de dicha instalación deberán ser evaluados en el marco del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente a dicho proyecto.

En el ámbito estratégico que aquí se analiza, los efectos previsibles de la modificación urbanística se limitan a la adecuación del uso dotacional, en un entorno ya transformado, sin que se prevean impactos significativos por el mero cambio de calificación teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- El solar, actualmente calificado como sistema dotacional de equipamiento, pasará a sistema dotacional de servicios técnicos.
- Su emplazamiento en el ámbito del polígono industrial garantiza una adecuada accesibilidad y conexión con la red viaria existente.
- La proximidad a las vías de comunicación principales (Ma-10 y Ma-11) permite el tránsito de vehículos pesados sin interferir en los accesos de la zona residencial colindante.
- El ámbito dispone ya de todos los servicios urbanísticos básicos en funcionamiento.

En base a estas premisas, los principales efectos ambientales que derivarán del desarrollo esta modificación vendrán asociados a:

- Generación de ruidos y tráfico adicional. Tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento de la deixalleria se requerirá de medidas de gestión del tráfico y de regulación horaria.
- Emisión de polvo y partículas en suspensión, así como de la posible generación de residuos de construcción y demolición, derivados de la fase de ejecución de las obras de la deixalleria. Estos efectos podrán minimizarse con la implantación de medidas preventivas.
- Emisión de gases contaminantes derivado del uso de maquinaria y vehículos pesados en la fase de construcción, y en menor medida, del tránsito de vehículos particulares y camiones durante el funcionamiento de la deixalleria.
- Riesgo de vertidos accidentales, incrementando la posibilidad de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas. Este riesgo se deriva directamente del diseño y gestión de la futura deixalleria, que deberá aplicar medidas técnicas específicas de impermeabilización, recogida de aguas residuales y control ambiental tanto en la fase de obras como de funcionamiento del deixalleria.
- Eliminación de vegetación existente en el solar durante la fase de ejecución de la deixalleria. Si bien, se debe tener en cuenta, que se trata de comunidades de escaso valor ecológico debido al carácter urbano y transformado del entorno.
- Alteraciones del paisaje. La transformación del solar para uso dotacional de servicios técnicos supondrá una modificación en la percepción visual del entorno inmediato, especialmente desde la zona residencial colindante, que deberá ser valorado en el proyecto de la deixalleria.
- Molestias a la población residente colindante. Este impacto se manifestará en forma de ruidos, polvo y tráfico durante las obras, así como de ruidos, olores puntuales o impacto visual durante el funcionamiento de la deixalleria. Estos impactos se consideran localizados y mitigables mediante un diseño adecuado de accesos, cerramientos e integración paisajística, cuyo detalle corresponderá al procedimiento ambiental del proyecto.

En conclusión, la modificación puntual no genera por sí misma efectos ambientales significativos. Sin embargo, los impactos potenciales asociados al desarrollo de la futura deixalleria, así como las medidas para evitarlos, minimizarlos o compensarlos, deberán ser objeto de análisis detallado durante el procedimiento de evaluación ambiental de dicho proyecto.



7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Esta modificación menor no tiene efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales, dado que se trata de una modificación de un instrumento de desarrollo del planeamiento urbanístico municipal. En cualquier caso, la propuesta se adapta a las disposiciones del planeamiento de orden superior y cumple con lo que prevé el Plan Territorial Insular de Mallorca, así como los diferentes Planes Directores Sectoriales que afectan al ámbito.

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

La finalidad de la modificación puntual es el cambio de calificación urbanística de un solar de titularidad pública, actualmente calificado como sistema de equipamiento ubicado en el sector de Son Angelats donde se ubica el actual polígono industrial /servicios y el polideportivo municipal; por un sistema dotacional de infraestructuras y servicios urbanos igualmente de titularidad pública para ubicar en éste una deixalleria.

Según establece el Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley evaluación ambiental de las Illes Balears, esta modificación puntual del PGOU quedaría enmarcado dentro del **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA** motivado por lo dispuesto en el **artículo 12.4.a)** donde se establece que:

Artículo 12.- Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y los programas, así como sus revisiones, que adopten o aprueben las Administraciones autonómica, insular o local de las Islas Baleares, la elaboración y la aprobación de los cuales se exija por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno o del Pleno de un Consejo Insular, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo, incluida la delimitación de usos portuarios o aeroportuarios; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación sobre patrimonio natural y biodiversidad.
- c) Los que requieran una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando así lo decida, caso por caso, el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

II. Cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. También serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones de los planes y programas incluidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo cuando, por sí mismas, impliquen:

- a) Establecer un marco nuevo para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a la evaluación de impacto ambiental en las materias incluidas en el apartado 1.a) anterior.
- b) Se entenderá que las modificaciones conllevan un nuevo marco para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar algún proyecto nuevo sometido a evaluación ambiental, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de proyectos sometidos a evaluación ambiental ya permitidos en el plan o programa que se modifica.
- c) Requerir una evaluación porque afectan espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

3. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:



- a) *Los planes y programas mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, y sus revisiones, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- b) *Los planes y programas, y sus revisiones, que establezcan un marco para la autorización de proyectos en el futuro, pero no cumplan los demás requisitos que se indican en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.*

4. También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo, cuando sean de carácter menor, en los términos que se definen en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- b) *Las modificaciones de planes o programas que, a pesar de no estar incluidas en el apartado 2 de este artículo, supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos. Se considerará que las modificaciones de planes y programas conllevan un nuevo marco de proyectos cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos en el plan o programa que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en situación rural.*

Según el artículo 5f) de la Ley 21/2013 se entiende por “Modificaciones menores”: *los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.*

Asimismo, esta motivación queda recogida en el marco de la ley estatal dentro del artículo 6.2a), donde se establece el ámbito de aplicación del procedimiento de evaluación estratégica simplificado:

Artículo 6.2 Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

En lo referente al contenido del **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, éste debe ajustarse al contenido mínimo que establece la normativa estatal en su artículo 29.1, siendo éste el siguiente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Así mismo, mediante el anexo I se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático de las Islas Baleares, incorporando la perspectiva climática dentro de procedimiento de evaluación ambiental estratégico.



9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Es necesario formular la presente modificación puntual del Plan, dado que:

- El artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE núm.85 de 09/04/2022), entre otros, establece que corresponde a las Entidades Locales:
 - a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Así mismo, de acuerdo con el Decreto 14/2020, de 8 de abril por el cual se aprueba el Plan Director Sectorial de Residuos Peligrosos de las Illes Balears (PDSRP) se establece que “todos los municipios deben garantizar el servicio de deixalleria a sus ciudadanos”.

El planeamiento municipal redactado en 1998, no preveía suelo para este tipo de instalaciones en el municipio (ya hace más de 25 años de su aprobación definitiva), por lo que es del todo necesario y obligado, crear un espacio adecuado para poder implantar las infraestructuras necesarias para dar el servicio que exige la citada normativa.

Para resolver esta necesidad, y después de analizar varios solares de titularidad municipal en el ámbito del suelo urbano de Sóller, para implantar este uso dotacional, se consideró la zona del polígono industrial y de servicios de Son Angelats, la ubicación más idónea y conveniente para situar un espacio con las características determinadas en la Ley y por este uso concreto, ya que en el polígono los usos industriales – almacenes – servicios son los prioritarios, siendo compatibles con el uso propuesto como deixalleria. El polígono presenta una buena accesibilidad, y su interconexión con la red vial existente es adecuada.

La propuesta de ordenación consiste en:



2) Ajust superficie àmbit Equipament esportiu E(1) sup. Inicial de 10.971 m² a 10.326 m², per canvi qualificació parcial a ST (645 m²)

3) Nou vial connectivitat peatonal, VV:218

1) Canvi qualificació solar per ús dotacional deixalleria -ST de 2.705 m²

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER.

30



Propuesta de regulación:

Se propone que la zonificación de este solar por el uso previsto como deixalleria (según indicaciones recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. BOE núm.85 de 09/04/2022), tal y como está estructurada la normativa urbanística actual del PGOU 98 de Sóller, se corresponde con los usos definidos en el artículo 24 de las NNUU del PGOU:

Art. 24. Sistema de Servicios Técnicos (ST)

1. El sistema de Servicios Técnicos comprende los servicios de abastecimiento de aguas y de evacuación de aguas residuales, instalaciones militares, centrales receptoras y distribuidoras de energía eléctrica, red de suministro en baja, las centrales de comunicación y de teléfonos, parques móviles de maquinaria, plantas incineradoras, vertederos de residuos, gasolineras y otros servicios de carácter afín.

En conclusión, el solar objeto de la modificación puntual, se considera adecuado para implantar éste equipamiento dotacional de servicios técnicos, tanto por su tamaño 2.705 m² (>2.500 m²), forma sensiblemente rectangular, topografía llana, situación (buena interconexión vial), clasificación del suelo (suelo urbano), accesibilidad (viales de acceso anchos y dotados de servicios urbanísticos en funcionamiento).



10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Definidos los impactos que derivarán de los proyectos que se ejecuten como consecuencia del desarrollo de la modificación puntual del PGOU de Sóller, en el presente apartado se exponen las medidas preventivas, reductoras y/o compensatorias a tener en cuenta en los proyectos que se desarrollen posteriormente como consecuencia de la misma:

MEDIDAS GENERALES DURANTE LA FASE DE OBRAS:

Durante la fase de obras, se consideran fundamentales, y así se desarrollarán en los proyectos que deriven de la presente modificación puntual:

- Cumplimiento de la normativa de aplicación vigente, y solicitud y obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios antes del inicio de las actuaciones que lo requieran (en materia de residuos, calidad del aire, aguas, etc.)
- Balizamientos con cintas, estaquillas y cartel informativo, de la zona de trabajo y áreas de tránsito permitido.
- Las tareas de maquinaria que generen ruido se llevarán a cabo en horario diurno.
- Los movimientos de tierra se realizarán, en la medida de lo posible, en condiciones atmosféricas favorables para evitar la dispersión de partículas de polvo.
- Establecimiento de las zonas de acopio temporal de tierras, material y parque de maquinaria, que deberán señalizarse e impermeabilizarse. Estas zonas estarán dentro del perímetro balizado como zona de trabajo.
- Realizar tareas de mantenimiento y tener al día todas las revisiones e inspecciones necesarias de los vehículos utilizados en obra (ITV de vehículos, marcado CE), con objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos o desajustes que puedan provocar incrementos de emisiones de ruido o fugas, y vigilar que éstas no se producen.
- Gestión de residuos:
 - Se realizará una limpieza periódica y sistemática de la zona de obras, clasificando los residuos generados de acuerdo con la normativa vigente.
 - Se habilitará una zona destinada al acopio de los residuos generados durante el desarrollo de las obras.
 - Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos fuera del horario de trabajo, con el fin de evitar el depósito de restos ajenos a la obra y el derramamiento de los residuos.
 - Todos los residuos generados deberán ser retirados por gestores autorizados según establece la normativa vigente en materia de residuos. En el caso de los residuos de construcción y demolición (RCD), estos deberán tener como destino final canteras con proyecto de restauración aprobado.
 - Registro documental del transporte de residuos a Gestor autorizado.
- Gestión de tierra vegetal: acopio en lugares establecidos. El balance de tierras debe ser equilibrado: lo que se extrae de un lugar, se debe ubicar donde sea necesario de forma que los aportes externos sean mínimos.
- Se regará la zona afectada cuando sea necesario con el fin de evitar el levantamiento de polvo y otras partículas en suspensión, producidos por el tráfico y operación de vehículos pesados. La zona de acopio de materiales utilizados en la obra será también rociada convenientemente y, en la medida de lo posible, cubiertos de forma que se reduzca al máximo la emisión de partículas a la atmósfera.
- La limpieza de camiones y maquinaria se realizará fuera de la obra, en las instalaciones propias del contratista.



- Cualquier fuga o vertido accidental será controlado convenientemente y gestionado como residuo peligroso. Se dispondrá de materiales absorbentes adecuados para contener posibles vertidos.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Atendiendo a la naturaleza de la modificación, no se considera necesario establecer medidas específicas de seguimiento ambiental, más allá de la supervisión de la correcta ejecución de las obras que se desarrollen o autoricen posteriormente.

En este caso, y como ya hemos comentado, el proyecto de implantación de la deixalleria además de tener que dar cumplimiento a las normativa técnica y ambiental vigente, está sujeto a su vez al trámite de evaluación ambiental según lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/2020 (anexos I y II), con lo cual será en dicho procedimiento donde se analicen y determinen las medidas específicas para el seguimiento ambiental de las actuaciones que se ejecuten.



ANEXO I. PERSPECTIVA CLIMÁTICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

(Art.20 de la ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático de las Illes Balears)

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto analizar desde una perspectiva climática el proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Sóller para el cambio de uso de un sistema dotacional de equipamiento a un sistema dotacional de infraestructuras, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático de las Islas Baleares donde se especifica lo siguiente:

1. La nueva formulación, adaptación o revisión de los planes directores sectoriales, los planes territoriales insulares y los instrumentos de planeamiento municipal, así como cualquier otro plan sometido a evaluación ambiental estratégica, incorporarán la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental.

A tal efecto, incorporarán:

- a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.*
- b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.*
- c) Una evaluación de las necesidades energéticas de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable.*

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos que prevean los instrumentos recogidos en el apartado anterior se reservará un área de suelo destinada a la generación de energía renovable con una superficie suficiente para generar el equivalente anual a las necesidades energéticas de dicho desarrollo.

La perspectiva climática es la consideración del impacto directo e indirecto de planes, programas, proyectos o iniciativas sobre el consumo energético, las emisiones de gases o la vulnerabilidad al cambio climático.

Esta obligación ha sido recogida por la Ley de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares (Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto), en el artículo 17.7:

7. Los planes y programas, así como sus revisiones y modificaciones, que deban someterse a evaluación ambiental estratégica, deberán incorporar la perspectiva climática al proceso de evaluación ambiental. A tal efecto, incorporarán a los documentos ambientales la información recogida en el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático de las Islas Baleares.

Será preceptivo y determinante el informe de la administración competente en materia de cambio climático respecto de los potenciales impactos que el plan o programa puede tener en el medio ambiente desde la perspectiva del cambio climático y de las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo.



2. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADO (GEI)

El planeamiento urbanístico desempeña un importante papel en cuanto a la mitigación del cambio climático, al condicionar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas la construcción de infraestructuras y edificación, al transporte y al consumo de energía de las edificaciones y actividades que induce, e incluso al destruir la capacidad de fijación y captura de carbono por el suelo y vegetación (capacidad de sumidero) por cambios en el uso del suelo, que pasa de agrícola o forestal a urbano.

La huella de carbono identifica la cantidad de emisiones de GEI que son liberadas a la atmósfera como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad, lo que nos permite identificar todas las fuentes de emisiones de GEI y establecer a partir de este conocimiento, medidas de reducción efectivas.

Según el alcance de las fuentes emisoras de GEI, para el cálculo de la huella de carbono se deben tener en cuenta las siguientes emisiones:

- EMISIONES DIRECTAS son aquellas emisiones que se proceden in situ en el lugar donde se realiza la actividad y que están controladas por la entidad en cuestión, como por ejemplo, las emisiones debidas a la combustión de combustibles fósiles en el uso de maquinaria de obra.
- EMISIONES INDIRECTAS son aquellas emisiones que se producen como consecuencia de la actividad, pero que ocurren en fuentes que no son controladas por la entidad, como serían las emisiones asociadas al consumo de energía en las obras, donde las emisiones se producen en el lugar donde se generó esa electricidad.
- OTRAS EMISIONES INDIRECTAS, estas emisiones serían las derivadas de materiales o servicios ofrecidos por terceros, que en nuestro caso, serán consideradas como despreciables.

La modificación puntual objeto de análisis, supone una disminución de superficie de sistema general de equipamientos: 645 m² (del E1) y de 2.276 m² correspondiente al E(2) y la creación de una nueva zona de dotacional para Servicios Técnicos (uso público) de: 2.705 m² y un nuevo vial de viandantes (sistema general viario) de unos 218 m².

Esta modificación no implica un cambio de la edificabilidad actual, en lo que se refiere a las determinaciones estructurales establecidas en el planeamiento. Ni tampoco hay actuaciones de nueva urbanización, ni dotación ni de renovación urbana. Se trata únicamente de una recalificación para ajustar usos y todos ellos de carácter público Infraestructura pública.

Desde una perspectiva climática, entendemos que esta modificación de carácter menor no incorpora cambios relevantes que den lugar a un impacto sobre las emisiones de GEI más allá del previsible e inherente al propio desarrollo urbanístico establecido para estas parcelas.

En consecuencia, consideramos que no procede la estimación de la huella de carbono para esta modificación puntual, debiendo abordarse dicho análisis en etapas posteriores de proyecto de implantación de la deixalleria mediante el correspondiente trámite de evaluación ambiental según lo dispuesto en los anexos I y II del Decreto legislativo 1/2020.

No obstante, de cara a su desarrollo en fases posteriores del proyecto de implantación de la deixalleria, que se ejecutará tras la aprobación de esta modificación puntual, se identifican a continuación las principales fuentes de emisión GEI previsible:



▪ Fase de construcción

La ejecución de las obras tendrá su principal consumo de energía en forma de gasóleo y gasolina utilizada por la maquinaria de construcción, equipos auxiliares y transporte de materiales.

La cantidad de emisiones GEI que se generan durante el desarrollo de estas obras, dependerá directamente del tipo de maquinaria que se utilice en cada momento, así como del tiempo de uso que se le dé a la misma.

▪ Fase de explotación

Durante la fase de explotación, el consumo de energía procederá de la combustión de combustibles fósiles (gasolina y gasoil) principalmente de la circulación de vehículos, así como del consumo energético que se realice en el área a desarrollar.

• Consumo de energía de las instalaciones de la deixallería

El consumo de energía (kWh) de las nuevas instalaciones, representará una fuente indirecta de emisiones (GEI). La magnitud de estas emisiones dependerá en gran medida de las características específicas del proyecto de obra, tales como la eficiencia energética de los materiales, los sistemas de climatización o el tipo de luminarias empleadas.

▪ Circulación de vehículos

La cantidad de emisiones GEI procedente de la circulación de los vehículos variará en función de múltiples factores, como el número de vehículos, tipología, carburante, recorrido, etc.

En este sentido, al ofrecer el servicio como deixallería, se incrementará la circulación de vehículos tanto de particulares como de los camiones que accedan a estas instalaciones para la entrega o retirada de los residuos que allí se gestionen. En este sentido, la minimización de emisiones GEI se podrán contrarlar mediante una correcta gestión de la deixallería, como puede ser la regulación horaria, o el control de acceso.

3. VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

3.1. Situación de las Illes Balears

Las Islas Baleares, por el hecho insular, son especialmente vulnerables al cambio climático. En buena parte lo son porque se prevé que el incremento medio de temperatura en el archipiélago será superior a la media global. Los principales factores climáticos que se prevé que afecten al archipiélago son el incremento de la temperatura media, la disminución de la precipitación media y el aumento de eventos extremos, como olas de calor o lluvias intensas. Estos factores crean un nivel de riesgo ante el cambio climático alto para los sectores del agua, el territorio, el turismo y la salud; y un riesgo significativo para el medio natural, la energía y el sector primario.

Baleares es, también, el territorio con mayor dependencia energética exterior y menor implantación de generación energética renovable. Una parte importante de los combustibles fósiles utilizados en la generación de electricidad, como el carbón o el fuel, son especialmente contaminantes. Además, el ratio de coches privados por habitante es superior a la media estatal. Según un informe reciente elaborado por la Universidad de las Islas Baleares, el archipiélago balear constituye el territorio que registra el índice de intensidad turística más alto de los territorios insulares del mundo.

A partir de los estudios de vulnerabilidad ante el cambio climático llevados a cabo por la Dirección General de Energía y Cambio Climático, podemos conocer la vulnerabilidad sectorial ante el cambio climático de los municipios de Baleares ante los diferentes riesgos relacionados con el incremento de



temperatura, sequía y fuertes lluvias e inundaciones, en los sectores de la agricultura y ganadería, la biodiversidad, la gestión del agua, la gestión forestal, la industria, servicios y comercio, la energía, el turismo, el urbanismo y vivienda, la salud y bienestar, la movilidad e infraestructuras de transporte.

3.2. Vulnerabilidad climática del municipio de Sóller

El estudio sobre la vulnerabilidad sectorial y riesgos ante los impactos climáticos de las Illes Balears llevado a cabo por LAVOLA en 2018² para los diferentes municipios, nos permite disponer de un diagnóstico del área de estudio a partir del análisis de la situación de vulnerabilidad climática obtenida para el municipio de Sóller.

Esta vulnerabilidad (V) es analizada en base a diferentes factores, tanto naturales como socioeconómicos, a partir de los siguientes parámetros obteniendo así la vulnerabilidad del territorio, siendo esta equivalente a:

$$V = E \times S - R$$

- **Exposición (E):** presencia de personas, medios de subsistencia, bienes y servicios ambientales, infraestructuras, y activos económicos, sociales, ambientales o culturales en lugares que podrían estar afectados negativamente por los impactos del cambio climático.
- **Sensibilidad (S):** grado en el que un sistema o sector es afectado, ya sea adversa o beneficiosamente, por estímulos relacionados con el clima.
- **Capacidad adaptativa (R):** capacidad inherente de un territorio, sistema o sector socioeconómico para adaptarse a los impactos del cambio climático, moderar los potenciales daños, aprovechar las oportunidades y enfrentarse a las consecuencias.

A través de los cálculos llevados a cabo por LAVOLA (2018), se obtiene el grado de vulnerabilidad (V) por sectores de los diferentes municipios de las Illes Balears, siendo estos valorados en una escala del 0 al 10 (**donde 0 es poco vulnerable y 10 muy vulnerable**) y cuyos resultados para el municipio de Sóller son los siguientes:

INCREMENTO DE LA TEMPERATURA			
ÁMBITO	RIESGO	INDICADOR DE VULNERABILIDAD	
AGRICULTURA Y GANADERÍA	Incremento de las necesidades de riego	AGR01	4
	Mayor riesgo de incendio	AGR02	3
	Cambios en los cultivos	AGR03	1
BIODIVERSIDAD	Mayor riesgo de incendio	BIO01	3
GESTIÓN DEL AGUA	Cambios en el patrón de la demanda turística	AIG01	4
	Disminución de la disponibilidad de agua	AIG02	1
GESTIÓN FORESTAL	Mayor riesgo de incendio	FOR01	1
	Disminución de la disponibilidad de agua	FOR02	3
INDUSTRIA, SERVICIOS Y COMERCIO	Cambios en los patrones de demanda energética	IND01	2
MOVILIDAD Y	Riesgo de incendio	MOB01	3

² Fuente: Dirección General de Cambio Climático



INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE			
SALUD Y BIENESTAR	Incremento de la mortalidad asociada a la calor	SAL01	2
	Empeoramiento del confort climático (acentuación del fenómeno de isla de calor)	SAL02	3
ENERGIA	Cambios en los patrones de demanda energética	ene-01	0
TURISMO	Cambios en el patrón de la demanda turística	TURO1	2
	Mayor riesgo de incendio	TURO2	3
URBANISMO Y VIVIENDA	Empeoramiento del confort climático	URB01	2
	Incremento de las necesidades de riego	URB02	2

INCREMENTO DE LA SEQUÍA			
ÁMBITO	RIESGO	INDICADOR DE VULNERABILIDAD	
AGRICULTURA Y GANADERÍA	Incremento de las necesidades de riego	AGR04	0
	Cambios en los cultivos	AGR05	1
	Cambios en la productividad agrícola	AGR06	2
	Cambios en la productividad de los cultivos de cereales	AGR07	1
	Cambios en la productividad de los cultivos de frutales	AGR08	1
	Cambios en la productividad de los cultivos de olivar	AGR09	2
	Cambios en la productividad de los cultivos de forrajes	AGR10	1
	Cambios en la productividad de los cultivos de viña	AGR11	1
	Cambios en la productividad de los cultivos de hortalizas	AGR12	1
	Cambios en la productividad ganadera	AGR13	3
BIODIVERSIDAD	Secado / transformación de zonas húmedas	BIO02	0
	Pérdida de biodiversidad	BIO03	2
GESTIÓN DEL AGUA	Disminución de la disponibilidad de agua	AIG03	1
	Reducción de los caudales de ríos y mayor duración del estiaje	AIG04	3
	Disminución de la calidad del agua subterránea	AIG05	1
GESTIÓN FORESTAL	Disminución de la disponibilidad de agua	FOR03	3
	Mayor riesgo de incendio	FOR04	1
INDUSTRIA, SERVICIOS Y COMERCIO	Disminución de la disponibilidad de agua	IND02	1
MOVILIDAD Y INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	Mayor riesgo de incendio	MOB02	3
SALUD Y BIENESTAR	Afectaciones por problemas respiratorios	SAL03	2
	Incremento de afección por restricciones de agua doméstica	SAL04	1
TURISMO	Mayor riesgo de incendio	TURO3	3

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER.

38



URBANISMO Y VIVIENDA	Incremento de las necesidades de riego	URB03	2
----------------------	--	-------	---

INCREMENTO DE LA TORRENCIALIDAD			
ÁMBITO	RIESGO	INDICADOR DE VULNERABILIDAD	
AGRICULTURA Y GANADERÍA	Inundaciones de superficie agraria	AGR14	3
URBANISMO Y VIVIENDA	Incremento de las inundaciones urbanas	URB04	2
ENERGÍA	Afectación de las infraestructuras energéticas	ene-02	1

Tabla 1. Vulnerabilidad ante el cambio climático del municipio de Sóller (fuente: IDEIB)

3.3. Mitigación y adaptación al cambio climático

Desde el año 2020 el ayuntamiento de Sóller dispone de un Plan de Acción para la Energía Sostenible y el Clima (PAESC).

Este plan se enmarca dentro del Pacto de los Alcaldes por el Clima y la Energía, firmado por el Ayuntamiento de Sóller en noviembre de 2020, que compromete a los municipios adheridos a alcanzar los objetivos comunitarios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de acciones relacionadas con la eficiencia energética y las fuentes de energía renovable.

El Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía está en consonancia con los principios de la justicia climática y la democracia energética y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, por lo que se ha convertido en la mayor iniciativa en tres ejes fundamentales: la mitigación del cambio climático, la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y el acceso universal a una energía segura, limpia y asequible.

De este modo, el Plan de Acción para la Energía Sostenible y el Clima de Sóller tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los compromisos del Ayuntamiento de cara al 2030, en lo que respecta a la reducción de emisiones, ahorro de la energía, fomento de las energías renovables y adaptación al cambio climático.

El Plan de Acción para la Energía Sostenible y el Clima de Sóller incluye un total de 80 actuaciones, que se dividen entre acciones de mitigación y adaptación. El Plan de Acción de Mitigación está compuesto por un total de 68 acciones, divididas entre todos los sectores existentes en el municipio, las cuales pretenden modificar tanto el entorno estructural de los edificios, como la instauración de nuevos hábitos y formas de transporte, a partir de acciones jurídicas, de gestión, tecnológicas e incluso de formación y concienciación.

Por su parte, el Plan de Acción de Adaptación trata de responder a los impactos climáticos que ya están ocurriendo y ocurrirán a causa de la acumulación histórica de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera, y cuenta con un total de 18 acciones.

Teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad del municipio y basándonos en las características definidas para el ámbito objeto de la modificación, a continuación analizaremos los principales riesgos derivados de los impactos climáticos que afectarían al área de estudio:



1) IMPACTO CLIMÁTICO: INCREMENTO DE LA TEMPERATURA

Riesgo asociado:

- Mayor riesgo de incendio forestal.

Valoración:

El área de intervención del proyecto no se ve afectada por APR de incendios y se ubica en una zona valorada sin riesgo de incendio forestal según recoge el *IV Plan de defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears*.

Medidas a adoptar:

No se prevé medidas específicas para este impacto climático.

2) IMPACTO CLIMÁTICO: SEQUÍA

Riesgo asociado:

- Mayor riesgo de incendio forestal.
- Disminución de la calidad del agua subterránea.
- Disminución de la disponibilidad del agua.

Valoración:

Este riesgo se debe tener en cuenta debido a la vulnerabilidad moderada identificada en las parcelas. En lo que se refiere a la MAS 1806M4 Sóller donde se ubica el ámbito de la modificación, ésta se califica en buen estado tanto cuantitativo como cualitativo.

Medidas a adoptar:

Se deberán tener en cuenta las medidas que establece el Plan Hidrológico de las Illes Balears, PHIB 2022-2027, para optimizar el consumo de recursos hídricos.

3) IMPACTO CLIMÁTICO: LLUVIA E INUNDACIONES

Riesgo asociado:

- Daños a personas e infraestructuras.

Valoración:

El área de intervención de la modificación no se ve afectada por APR de inundaciones, ni tampoco se identifica ningún curso de agua superficial en la zona.

Medidas a adoptar:

No se prevé medidas específicas para este impacto climático más allá de las descritas anteriormente, al no existir una red hidrológico superficial formada por torrentes, humedales, etc. que pudiera afectar al ámbito de la modificación.



ANEXO II. ORDENANZA DE APLICACIÓN

FITXA E(1) de la Modificació puntual del PGOU 98 de Soller corresponent a:
Canvi de qualificació urbanística i desclassificació dels sectors:

Colònia de Aviació de Son Angelats (carretera de Deia) i el sol urbanitzable no programat SUNP3, polígon industrial de serveis i equipament esportiu del terme municipal de Soller. Aprovació definitiva de la modificació puntual, Ple del Consell de Mallorca de 3 d'Abril de 2006, publicat al BOIB 67 de 9 de maig de 2006.

FITXA DE SISTEMES 1.

E(1).

1: IDENTIFICACIÓ.

DENOMINACIÓ: CENTRO DEPORTIVO.

SITUACIÓ: SECTOR POLÍGON INDUSTRIAL i de SERVEIS de SON ANGELATS.

PLÀNOL ORDENACIÓ: Sèrie 02 PGOU. Escala 1:1.1000. PLANO: E 12..

2: CARACTERÍSTIQUES FUNCIONALS:

SUPERFÍCIE: 10.326 M2.

DOMINI: PUBLIC.

US: PUBLIC.

3: NORMATIVA DE APLICACIÓ.

CLASSIFICACIÓ DEL SOL: SOL URBÀ.

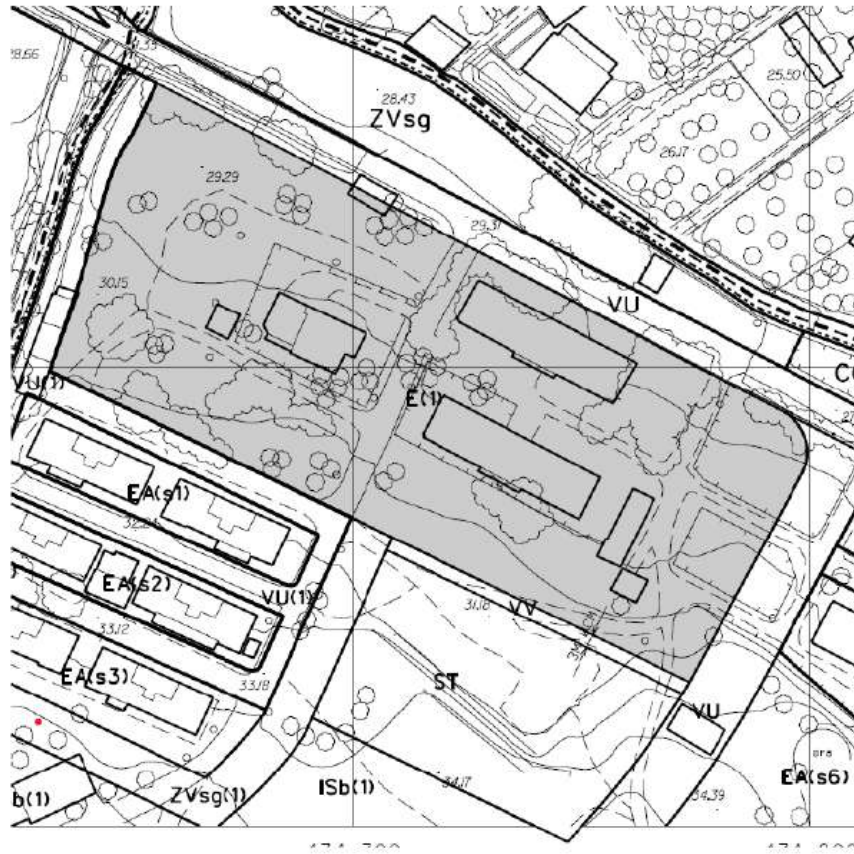
ORDENACIÓ: E(1).

4: OBSERVACIONS.

A l'apartat corresponent a les normes urbanístiques del document de modificació puntual (article 3), es determinen els paràmetres urbanístics, edificabilitat, ocupació, altures, usos, de l'equipament E (1).



5: PLANO DE SITUACIÓ GENERAL: E(1)



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL CAMBIO DE USO DE UN SISTEMA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A UN SISTEMA DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, MUNICIPIO DE SÓLLER.

